



Resolución Directoral

Nº 176 -2021-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 14 ABR 2021

VISTOS:

La Solicitud s/n de 9 de noviembre de 2020, por la cual, el servidor Cristóbal Arazola Ccosi, solicita el pago de la remuneración personal por quinquenio, con efectividad a partir de la emisión de la Resolución Directoral autoritativa, monto que deberá ser incorporado como remuneración permanente en el pago mensual de sus haberes; y,

El Informe N° 0088-2020-MINAGRI-PEBLT/OA, por el que, el Director de la Oficina de Administración, considera procedente seguir con el trámite administrativo correspondiente; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca, órgano Desconcentrado del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego- MIDAGRI [ex MINAGRI], supervisado por el Viceministro de Desarrollo de Infraestructura Agraria y Riego, y constituye una Unidad Ejecutora que cuenta con Autonomía Técnica, Económica, Financiera y Administrativa cuya finalidad es formular y ejecutar actividades, programas y proyectos de inversión pública, para elevar el nivel de vida y el proceso de desarrollo de su ámbito de intervención, en materia agraria y la recuperación de ecosistemas, en el marco de la política Nacional de Desarrollo e Integración Fronteriza y de las políticas y planes en materia agraria;

Que, el inciso 2 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú, consagra el derecho a la igualdad ante la ley, mencionando, entre otros, que nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole; de lo que se desprende que los trabajadores gozan de los mismos derechos. Por su parte, el artículo 24°, prevé: *“El trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure, para él y su familia, el bienestar material y espiritual. El pago de la remuneración y de los beneficios sociales del trabajador tiene prioridad sobre cualquiera otra obligación del empleador (...);”*

Que, al respecto, es preciso señalar que el artículo 5° del Reglamento Interno de Trabajo, concordante con el artículo 18° del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca, establece que sus trabajadores, se encuentran sujetos al régimen laboral establecido para los trabajadores de la actividad privada, siendo aplicables las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 728, la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y demás normas legales vigentes y conexas que regulen el régimen de la actividad privada en el sector público;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 150-85-INADE-1200, se estableció una asignación del 5% de la remuneración básica, por cada quinquenio de tiempo de servicios oficiales prestados al Estado, sin exceder de siete (07) quinquenios, en favor de los trabajadores del Programa 101 Dirección y Administración, el que se hizo extensivo a todos los trabajadores de los proyectos del Ex Instituto Nacional de Desarrollo - INADE, mediante Directiva N° 001-94-INADE-4101, aprobada mediante Resolución Directoral N° 001-94-INADE-1200 *“Normas de personal de los Proyectos Especiales y Programas de Inversión de INADE”*, con sujeción a la disponibilidad presupuestaria;





Resolución Directoral

Nº 176 -2021-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 14 ABR 2021

Que, el reconocimiento del derecho derivado de la precitada bonificación fue otorgado en plena vigencia y funcionamiento del Ex INADE, manteniéndose plenamente vigente pese que el ex pleno presupuestal haya quedado extinguido por la dación del Decreto Supremo N° 030-2008-AG, modificado por Decreto Supremo N° 001-2009-AG, que dispuso el proceso de fusión por absorción del INADE al Ministerio de Agricultura y Riego-MINAGRI [ahora Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI]; por tanto a partir de ello, es el MINAGRI quien asume todos los derechos y obligaciones, incluidas las obligaciones en favor de sus trabajadores. En consecuencia, todo el personal que labora en los Proyectos Especiales, pasaron a formar parte del Pliego del MINAGRI, debiéndose mantener los derechos socio laborales, beneficios y demás conceptos reconocidos a sus trabajadores;

Que, al respecto, la Oficina de Asesoría Jurídica del MINAGRI, mediante Informe N° 153-2010-AG-OAJ de 25 de febrero de 2010, se pronunció sobre la vigencia de los beneficios colectivos de trabajo celebrados entre el Ex INADE y los representantes de los trabajadores, concluyendo que éstos continúan vigentes para los trabajadores que se encuentren actualmente en el MINAGRI y que fueran contratados a plazo indeterminado, ello en virtud del proceso de fusión por absorción, siendo estos: Asignación Familiar, Remuneración Personal (Quinquenio), Gratificación por Fiestas Patrias y Navidad, Escolaridad, Gratificación Vacacional, Descanso Físico por Onomástico y asignación por cumplir 25 y 30 años de servicios, debiendo para tal efecto, verificarse las condiciones reguladas para su cumplimiento; pronunciamiento que fue ratificado mediante Informe N° 0030-2011-AG-OAJ, de 18 de enero de 2011, por el que se concluyó que resulta procedente el pago de la remuneración personal por quinquenios señalada en la Resolución Gerencial N° 150-85-INADE- 1200;

Que, sin embargo, dichos acuerdos colectivos fueron dejados sin efecto por el Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca, a través de informes emitidos por la Oficina General de Recursos Humanos y la Oficina de Asesoría legal, al considerar que los beneficios laborales otorgados en Negociación Colectiva a los trabajadores de la Sede Central de INADE, no eran de aplicación a los trabajadores de ningún Proyecto Especial del Ex INADE, ni de los trabajadores del PEBLT, debido a su escaso sustento normativo y procedimental, que los vincule al régimen laboral institucional, esto es, al Decreto Legislativo N° 728;

Que, en ese contexto, ante la discusión sobre el pago del beneficio por quinquenio y otros beneficios laborales, Orieta Yanina Flores Medina y Edwin Rene Coyla Carreño, por derecho propio y en representación de otros servidores del PEBLT, incoaron demanda sobre reconocimiento y declaración de la existencia de derechos laborales con carácter permanente, en contra de la institución, contenida en el expediente N° 0062-2018-0-2021-JR-LA-01, dentro de los que se encuentra comprendido el ahora solicitante;

Que, es en esas circunstancias, que mediante resolución N° 01, contenida en el cuaderno cautelar "59", el Juzgado a cargo, resolvió conceder medida cautelar de no innovar a favor de los solicitantes, Orieta Yanina Flores Medida y Edwin Rene Coyla Carreño, en nombre propio y en representación de sus poderdantes indicados en las Escrituras Públicas de poder anexadas al principal, ordenando, entre otros: "(...) se mantenga temporalmente, el statu quo de la situación laboral de los recurrentes, manteniéndose sus derechos laborales tales como i) Bonificación por Escolaridad, equivalente a un sueldo; ii)





Resolución Directoral

Nº 146-2021-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 14 ABR 2021

Gratificación Vacacional, equivalente a un sueldo; iii) Subsidio por luto y sepelio, equivalente hasta por dos sueldos mensuales totales por cada concepto (dos por luto y dos por sepelio); y, iv) Bonificación por Quinquenio, equivalente a una asignación del 5% de la Remuneración Básica, por cada quinquenio de tiempo de servicios oficiales prestados al Estado, sin exceder de 7 quinquenios, hasta que se dilucide el proceso principal (...);

Que, sobre el particular, de conformidad con los dispositivos invocados anteriormente respecto a la bonificación por quinquenios y considerando que el derecho peticionado mantiene en plena vigencia, en mérito al mandato judicial mencionado en el párrafo que antecede, dentro del cual el servidor **Cristóbal Arazola Ccosi** se encuentra comprendido, y en cumplimiento de lo estipulado en el artículo 4° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, contenido en el Decreto Supremo N° 017-93-JUS que señala: *“Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala (...)*”; corresponderá cumplir con lo dispuesto por el órgano jurisdiccional y otorgar temporalmente [en tanto se dilucide el proceso principal], la **Bonificación por Quinquenio**, equivalente a una asignación del 5% de la Remuneración Básica por cada quinquenio de tiempo de servicios oficiales prestados al Estado, sin exceder de 07 quinquenios, a favor del solicitante, puesto que, su derecho laboral se encuentra protegido;

Que, por los fundamentos mencionados, mediante Informe N° 0093-2021-MIDAGRI-PEBLT/OA-RR.HH, la Responsable del Área de Recursos Humanos del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca, concluye que el servidor **Cristóbal Arazola Ccosi**, ha acreditado servicio laboral en la institución, desde el 1 de junio de 2000, hasta el 31 de octubre de 2000, del 3 de enero de 2007 al 31 de diciembre de 2010 y del 1 de enero de 2014 al 30 de setiembre de 2020, acreditándose **DIEZ (10) AÑOS, DIEZ (10) MESES Y VEINTISEITE (27) DÍAS DE SERVICIOS PRESTADOS A LA ENTIDAD**, tiempo que fue acumulado en forma discontinua; precisando adicionalmente, que el servidor solicitante es parte del proceso judicial antes mencionado y se encuentra dentro del alcance de lo resuelto en la MEDIDA CAUTELAR DE NO INNOVAR contenida en el proceso principal, por tanto, es procedente reconocer y otorgar en favor del solicitante, el derecho de la remuneración personal consistente a **DOS (02) QUINQUENIOS** y consiguientemente otorgar su pago, a fin que en lo posterior forme parte de la remuneración permanente mensual del servidor solicitante. En consecuencia, a éste le corresponderá percibir una remuneración personal por quinquenio, equivalente al **DIEZ (10%) POR CIENTO** de su remuneración básica, que asciende a S/ 1,624.00 (Un mil seiscientos veinticuatro con 00/100 soles), determinando que la remuneración personal por quinquenio será de S/ 162.40 (Ciento sesenta y dos con 40/100 soles) mensuales, con efectividad a partir de la emisión de la Resolución Directoral correspondiente;

Que, mediante Informe N° 0088-2020-MINAGRI-PEBLT/OA, la Dirección de la Oficina de Administración, señala que teniendo en cuenta lo sustentado por la Oficina de Recursos Humanos, se deberá proseguir con el trámite administrativo de reconocimiento de remuneración personal por quinquenio, vía acto resolutivo; documento que fue ratificado con el proveído de 5 de marzo de 2021 por la Dirección Ejecutiva de la Entidad, quién previo informe legal, sobre la viabilidad de la emisión de la presente Resolución, procede a emitir la misma;





PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca

Resolución Directoral

Nº 146-2021-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 14 ABR 2021

Que, finalmente, es preciso mencionar que la documentación probatoria correspondiente al presente caso, se encuentra formando parte del expediente administrativo, siendo conforme a los requisitos exigidos por Ley;

Que, por los considerandos expuestos precedentemente resulta procedente expedir la Resolución Directoral correspondiente; y,

Estando a lo expuesto en las consideraciones esgrimidas, en ejercicio de las atribuciones conferidas a través de la Resolución Ministerial Nº 235-2018-MINAGRI, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 1 de junio de 2018, Manual de Operaciones y demás documentos de gestión del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca – PEBLT; contando con el visto bueno de la Dirección de la Oficina de Administración y de la Oficina de Asesoría Legal.



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – RECONOCER Y OTORGAR el derecho al pago de la **BONIFICACIÓN POR QUINQUENIO**, en favor del servidor **CRISTÓBAL ARAZOLA CCOSI**, equivalente al **DIEZ POR CIENTO (10%)** de su remuneración básica, por corresponderle **DOS (02) QUINQUENIOS**, al haber cumplido **DIEZ (10) AÑOS, DIEZ (10) MESES Y VEINTISEITE (27) DÍAS DE SERVICIOS PRESTADOS** al Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca, en forma discontinua.



ARTICULO SEGUNDO. – AUTORIZAR a la Dirección de la Oficina de Administración, a fin que mediante la Unidad de Personal, efectúe el pago correspondiente con efectividad a la expedición de la presente Resolución Directoral, debiendo ello considerarse en la Planilla de remuneraciones del servidor mencionado en el artículo primero.

ARTICULO TERCERO. – NOTIFIQUESE la presente Resolución Directoral al servidor solicitante, y a las demás dependencias componentes a efecto de que procedan conforme a la normatividad establecida.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA

ING. JULVER JOSUE VILCA ESPINOZA
DIRECTOR EJECUTIVO
CIP. 102674

CUT: 896-2021



BICENTENARIO
PERÚ 2021

Av. La Torre N° 399 - Puno
Teléfono (051) 208440
www.pelt.gob.pe
www.minagri.gob.pe

Página. 4 de 4